

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se complementa la estructura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó la estructura orgánica del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, y en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del mencionado Decreto para dictar las disposiciones que lo complementen, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Campañas y Luchas Preventivas tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes Unidades:

- Sección de Tratamientos.
- Sección de Lucha Preventiva.

Segundo.—El Servicio de Inspección Fitopatológica tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes Unidades:

- Sección de Inspección.
- Sección de Estudios y Cuarentenas.

Tercero.—Dependerá directamente de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la siguiente Unidad, con nivel orgánico de Sección:

- Secretaría General.

Cuarto.—La Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, existente en cada provincia, estará adscrita a la Sección de Fomento de la Producción Agraria.

Quinto.—La Asesoría Jurídica informará en derecho, previa propuesta de la Unidad a que corresponda el asunto, en todos los casos en que el informe sea preceptivo por disposición legal reglamentaria y cuantas veces el Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica estime necesario o conveniente conocer su dictamen en asuntos sometidos a la decisión de dicha autoridad.

Sexto.—La Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda constituye una Unidad administrativa adscrita a la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	1.500
Langostinos congelados	03.03 B-5	10.000
Gambas congeladas	03.03 B-5	7.500
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.341
Sorgo	10.07 B-2	589
Mijo	Ex. 10.07 C	110
Alpiste	30.07 A	10
Semilla de Algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahueta	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A 2 a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahueta	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahueta	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10

Producto	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:	
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos e inferior a pesetas 12.250 por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzel, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neto
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos. De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	04.04 A-2	6.888	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos Provolone Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2.	04.04 C-2	1	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Filsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Camembert, Brie, Falleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robioia, Bivarot y Münster, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 o inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.067
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 1/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-2	11.110
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100			
Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902			
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de esta Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

Tercero.—Queda derogado el apartado segundo de la Orden de 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 4) en cuanto al tiempo de vigencia de los derechos reguladores que en la misma se establecen, pues dicho tiempo de vigencia se cuenta hasta el día anterior al de la publicación de esta Orden.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.